

RV: Rad.: 11001-33-41-045-2021-00253-00 | COOMOTOR c. ST | Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho | Contestación de la demanda y formulación de excepción previa

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 11:50

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Jany Montaña Araújo <jany.montano@ostabogados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Jany Montaña Araújo <jany.montano@ostabogados.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 11:35 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>;

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; karengonzalez@vindexcolombia.com

<karengonzalez@vindexcolombia.com>; vindex garantes del derecho <vindexabogadossas@gmail.com>; Adolfo Suárez Eljach <adolfo.suarez@ostabogados.com>

Asunto: Rad.: 11001-33-41-045-2021-00253-00 | COOMOTOR c. ST | Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho | Contestación de la demanda y formulación de excepción previa

Señores

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de COOMOTOR contra la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Rad.: 11001-33-41-045-2021-00253-00

Asunto: Contestación de la demanda y formulación de excepción previa

Por instrucciones y autorización del Dr. **ADOLFO SUÁREZ ELJACH**, a quien se copia en el presente correo, en su calidad de apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**,

conforme al poder que reposa en el expediente, nos dirigimos a su despacho respetuosamente para **CONTESTAR LA DEMANDA y FORMULAR EXCEPCIÓN PREVIA**, en los términos de los archivos que se adjuntan.

Se deja constancia que el presente correo se envía con copia a la contraparte en el proceso de la referencia.

Atentamente,



Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Radicado.: 11001-33-41-045-2021-00253-00

Asunto: Excepción previa de inepta demanda

ADOLFO SUÁREZ ELJACH, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.851 y tarjeta profesional número 207.301 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** (en adelante, “la ST”), me dirijo a su despacho respetuosamente, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, para presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Notificado este extremo procesal y resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda mediante auto del 22 de julio de 2022, me encuentro dentro de la oportunidad procesal para presentar la presente excepción previa de inepta demanda del medio de control.

Ahora bien, en el marco de los procesos que cursan ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el demandado tiene la posibilidad de formular excepciones previas, excepciones mixtas y excepciones mérito como fundamento de su defensa. En lo que se refiere a las excepciones previas y mixtas, el numeral 6º del artículo 180 del CPACA establece lo siguiente:

“6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”

Por su parte, el Consejo de Estado ha explicado con precisión la aplicación práctica de los referidos medios de defensa, de donde se destaca la procedencia de las excepciones mixtas y la oportunidad procesal en la que deben ser resueltas:

“3. Ahora, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia el demandado puede formular tres tipos de excepciones, a saber: i) excepciones previas, ii) excepciones de mérito o de fondo y iii) excepciones mixtas. Conceptos que se estudiarán a continuación.

4. Las excepciones previas, también conocidas como dilatorias, deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial y son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias –numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011-.

(...)

24. Según distintos pronunciamientos de esta Corporación, las excepciones mixtas se encuentran contempladas de manera taxativa en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y por expresa disposición legal deben ser resueltas en la etapa inicial, dichos medios exceptivos son los siguientes: “cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa”.

Con fundamento en lo anterior, se formula las pretensiones que a continuación se presentan, con el objeto de que el despacho declare la excepción de inepta demanda que se materializa en el presente medio de control.

II. PETICIONES

PRIMERA: DECLARAR probada la excepción de inepta demanda propuesta en la contestación de la demanda y cualquier otra que sea causal de sentencia anticipada que se encuentre probada, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021) y 182A del CPACA.

SEGUNDA: ORDENAR la terminación y archivo del proceso y, en concordancia con lo anterior, **CONDENAR** en costas a la parte demandante.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS PETICIONES

Respecto de la ineptitud sustantiva de la demanda, el Consejo de Estado en sentencias del 2016 y del 2022, ha señalado que esta figura se ha tratado como una excepción previa o causal de rechazo de la demanda y en últimas, como sustento de decisiones inhibitorias, lo cual constituye una imprecisión¹.

Ello, toda vez que sólo es viable proponer y declarar próspera la excepción previa de ineptitud de la demanda por la falta de cualquiera de los requisitos formales o por la indebida acumulación de pretensiones y en relación con otras situaciones debe acudir a las demás excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, sin que haya vocación para realizar una denominación en términos diferentes a los señalados por la ley.

1.1. **Respecto del agotamiento de la sede administrativa**

Resulta necesario efectuar unos planteamientos respecto a los conceptos de vía gubernativa y actuación administrativa. Lo primero que debe precisarse, es que el término vía gubernativa desapareció en tratándose de asuntos que se adelantan en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pues ahora se denomina actuación administrativa (capítulo VIII).

En efecto, resulta trascendente precisar que lo que se denominaba vía gubernativa y el requisito de procedibilidad que trae el numeral 2.º del artículo 161 del CPACA, son dos situaciones diferentes que no deben confundirse, pues la primera ahora llamada conclusión del procedimiento administrativo, hace referencia a la reclamación previa que se radica ante la entidad con la pretensión de reconocimiento de un derecho, y la segunda, se relaciona con la obligación de interponer el recurso de apelación, cuando a ello hubiere lugar, contra el acto que pretende enjuiciarse. Ello como requisito obligatorio y previo a la presentación de la demanda.

Es oportuno señalar que el Consejo de Estado en sentencias de 2018 y 2020 ha indicado que si bien con la Ley 1437 de 2011 desapareció el concepto de “vía gubernativa”, ello no quiere decir que no subsista la obligación de pedir ante la administración el derecho que eventualmente se reclamará en vía judicial, es decir, no se ha eliminado ese requisito, por cuanto es claro que cuando se pretenda el reconocimiento de un derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, este se hace a través de la solicitud de nulidad del acto que creó, modificó o extinguió una situación jurídica para el demandante y su consecuente restablecimiento, concepto que se ha reconocido como el principio de la decisión previa².

El artículo 161 del CPACA prescribe como requisito de procedibilidad, esto es, que requiere su acreditación para presentar la demanda, lo siguiente: “*Artículo 161. Requisitos previos para*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A sentencia del 28 de julio de 2020, rad. 25000-23-42-000-2018-01939-01 (4767-2019); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, providencia de 21 de abril de 2016, Rad. 47-001-23-33-000-2013-00171-01 (1416-2014).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A sentencia del 28 de julio de 2020, rad. 25000-23-42-000-2018-01939-01 (4767-2019); Sentencia del 26 de abril de 2018, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación 52001-23-33-004-2014-00276 (3164-2015).

demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. [...]

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral”.

Este artículo prevé únicamente como requisito previo para demandar, que frente al acto administrativo particular se hayan ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. En consecuencia, el CPACA consagró como requisito de procedibilidad, que la parte demandante acreditara que, frente al acto que demanda, presentó el recurso de apelación cuando a ello hubiere lugar, por cuanto el artículo 76 de la misma codificación, en relación con la obligatoriedad de presentar este recurso en el procedimiento administrativo, dice “[...] El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y queja no serán obligatorios [...]” de lo cual se concluye claramente que la interposición de la apelación resulta forzosa para acudir a la vía judicial.

En consecuencia, como presupuestos necesarios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe existir: i) en primer lugar, una decisión de la administración sobre el derecho que posteriormente se debatirá ante la jurisdicción, es decir, el acto administrativo que creó, modificó o extinguió ese derecho, que se generó como consecuencia de la formulación de una petición por parte del interesado; y ii) en segundo lugar, si frente a esa decisión procede el recurso de apelación, este será entonces obligatorio y la parte demandante deberá acreditar, además, que se interpuso ese medio de impugnación antes de acudir a la vía judicial, al estar configurado por el legislador como un requisito de procedibilidad.

1.2. Respetto de la ausencia de la sede administrativa en el caso concreto

Aterrizando al caso concreto, se tiene que mediante Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 se falló investigación administrativa en la cual se resolvió sancionar a la hoy empresa demandante, COOMOTOR. En el Artículo 4 de la parte resolutive de dicho acto administrativo se le indicó a la empresa demandante que contra este procedía el recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte y el de apelación ante la Superintendencia Delegada para la Protección a Usuarios del Sector Transporte. Veamos:

Artículo Tercero: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendente Delegada para la Protección a Usuarios del Sector Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo Quinto: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

La Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 fue notificada personalmente a COOMOTOR a través de su envío como mensaje de datos al correo electrónico info@coomotor.com.co en la misma fecha. Frente a dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición NI SE APELACIÓN, el cual era obligatorio y constituía requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa.

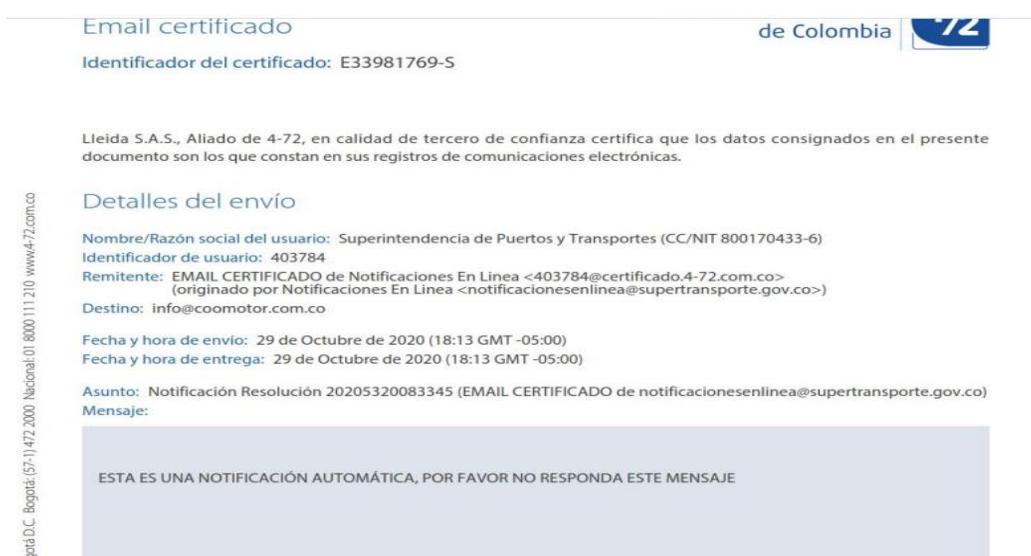
Sin embargo, de forma hábil la empresa demandante radicó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020, la cual fue resuelta mediante Resolución No. 9773 del 21 de septiembre 2021, la cual no fue demandada en el proceso de la referencia. En la solicitud se indicó que a pesar que el artículo 2 de la Resolución 8334 informó que la notificación se llevaría a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CPACA, esto no fue así, por lo tanto se debe

revocar la citada Resolución para ser notificada en debida forma y garantizar su derecho de contradicción.

La ST, en la Resolución No. 9773 del 21 de septiembre 2021 le indicó a la hoy demandante que la investigación administrativa se inició mediante la Resolución 11151 de 18 de octubre de 2019 y fue notificada al correo electrónico dispuesto por COOMOTOR para esos efectos, de acuerdo a lo indicado en su certificado de existencia y representación legal expedido el 17 de octubre de 2019.

Asimismo, la Resolución 15970 de 30 de diciembre de 2019 *“Por la cual se incorporan unas pruebas y se cierra periodo probatorio...”* se notificó al domicilio de la entonces investigada, a pesar que aún se encontraba autorizado por COOMOTOR el empleo del correo electrónico para fines de notificación personal.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el 28 de marzo de 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo 491 de 2020, configurando en su artículo 4 la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos como una medida para garantizar la atención y prestación de los servicios, y en cumplimiento de ello, la ST notificó personalmente la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020 al correo electrónico info@coomotor.com.co. Recalcando que el mismo día - 29 de octubre de 2020- la peticionaria accedió al contenido del correo electrónico enviado por esta autoridad, según consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. y Lleida S.A.S. Veamos:



Aunque es cierto que para la fecha de notificación personal de la Resolución en el certificado de existencia y representación legal de COOMOTOR se consignaba que esta no autorizaba a recibir notificaciones a su correo electrónico, no se puede pasar por alto que el artículo 4 del Decreto ya referido indicó frente a las actuaciones administrativas en curso al momento de su expedición, como sucedió con la investigación acá tratada, que *“...los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones”*, y, aun cuando la peticionaria no cumplió de manera estricta con esa obligación, pero tampoco manifestó su oposición, si desplegó actos frente a la ST que conllevaron a una aceptación tácita.

Ello fue así, pues paralelo a la investigación que se decidió con la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020, se adelantó la investigación administrativa con número de expediente 2020910260000016-E contra la peticionaria, solo que en ese caso, todas las etapas del procedimiento se adelantaron estando ya en vigencia el Decreto 491 de 2020, en donde se observó que COOMOTOR presentó sus descargos y alegatos de conclusión por correo electrónico.

Es decir, que aunque no indicó de manera precisa la dirección electrónica en la que recibirían notificaciones, como reza el artículo 4 ídem, ejecutó una serie de actuaciones que llevaron a materializar una aceptación tácita del empleo de su correo para los fines de notificación o comunicación, pero frente a la ausencia de indicación de este, se utilizó el registrado en su certificado de existencia y representación legal, partiendo de los fines de publicidad que dicho documento ostenta.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma ST en la resolución que resolvió la solicitud de revocatoria de los actos demandados, indicó que en el hipotético caso de haberse configurado la indebida

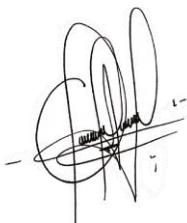
notificación del acto administrativo, se estaría en presencia de la notificación por conducta concluyente, atendiendo a la disposición del artículo 72 del CPACA y teniendo en cuenta que la peticionaria realizó manifestaciones en su solicitud de revocatoria que infieren indiscutiblemente un conocimiento previo de la Resolución sancionatoria.

En conclusión, se demostró que COOMOTOR consintió y aceptó con su actuación la notificación o comunicación de los actos administrativos por correo electrónico, por lo que así se procedió con la notificación de la Resolución, accediendo a su contenido el 29 de octubre de 2020, sin que a la fecha se encuentre que interpuso los recursos que por ley correspondían, encontrándose, en consecuencia, en firme y pudiendo esta autoridad ejecutarlo, según lo dispone el artículo 87 y 89 del CPACA.

De esta forma, como se puede verificar en los antecedentes administrativos que se aportan con esta contestación, la empresa demandante a pesar de estar debidamente notificada NO AGOTÓ la sede administrativa al no interponer el recurso de apelación, el cual era obligatorio y por tanto, resulta procedente la prosperidad de la excepción propuesta.

En los anteriores términos se deja planteada la excepción previa de caducidad.

Atentamente,



ADOLFO SUÁREZ ELJACH
C.C. No.: 1.082.888.851
T.P. No.: 207.301 del C. S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Radicado.: 11001-33-41-045-2021-00253-00

Asunto: Contestación de la demanda

ADOLFO SUÁREZ ELJACH, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** (en adelante la "Superintendencia"), conforme al poder que reposa en el expediente, me dirijo a su despacho respetuosamente, en los términos del artículo 175 del CPACA, para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La ST se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en tanto las mismas carecen de sustento fáctico y jurídico que habilite la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos demandados y de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito se solicita al despacho que en la sentencia que ponga fin al proceso, se declaren probadas las excepciones propuestas, se nieguen las pretensiones formuladas respecto de la ST y se condene en costas a la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A continuación, se da respuesta a los hechos narrados en la demanda en el mismo orden en que fueron formulados y de conformidad con la información suministrada por la ST.

1. **AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** Mediante oficio con radicado No. 20191000301741 del 08 de agosto de 2019 se requirió a COOMOTOR poniéndole en conocimiento las quejas presentadas por 21 usuarios de los servicios de transporte que dicha empresa presta y solicitándole allegar información y documentación como se evidencia a continuación:

1. Sírvase informar si en sus archivos de información se encuentran reclamaciones de los usuarios antes descritos, por los temas mencionados. En caso de ser afirmativo, remita la reclamación, así como la respuesta dada a la misma.

2. Respecto a los casos de pérdida de equipaje, indique cual es el mecanismo de control implementado por la entidad que usted representa para evitar este tipo de situaciones, y en caso de materializadas, cual es procedimiento que implementa ante la pérdida.

3. Respecto a los casos de pérdida de equipaje, informe si se dio algún tipo de compensación a los pasajeros.

4. Respecto a retrasos y cancelaciones, indique como se le informó a los pasajeros sobre el cambio de itinerario y si se dio algún tipo de compensación a los pasajeros.

5. Informe como garantiza el cumplimiento a la información brindada al usuario respecto de las horas de salida, paradas realizadas durante el trayecto.

6. Informe si se han realizado reembolsos, por los casos antes descritos.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio. La omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte¹.

Obsérvese cómo el requerimiento de información y documentación estaba dirigido a verificar si la empresa de transporte demandante estaba cumplimiento con la normativa de transporte que le correspondía y cuya vigilancia, control e inspección le competente a la ST.

Incluso, en ejercicio de sus facultades, mediante oficio No. 20199100371281 del 2 de septiembre de 2019 se le informó a la hoy demandante que se le realizaría visita de inspección el 5 de septiembre de 2019 con el fin de verificar y recaudar información y documentación referente a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de la empresa de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA- COOMOTOR, y en general, decretar y practicar pruebas que surjan con necesidad de la diligencia, con observancia de las formalidades previstas en la ley.

Sin embargo, dicha visita de inspección no pudo llevarse a cabo pues el representante legal de COOMOTOR no autorizó su realización, veamos:

3. OBSERVACIONES

La visita de inspección no pudo llevarse a cabo debido a que su realización no fue autorizada por el señor Armando Cuellar Arteaga en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA-COOMOTOR, a pesar de que en reiteradas ocasiones las profesionales comisionadas Katerin Yulleth Vergara Tovar y Natalia Stella Prado Castañeda, manifestaron las consecuencias sancionatorias de no dejar realizar la visita de inspección tanto al señor Néstor Alonso Ramírez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 74.182.195 de Sogamoso – Boyacá, en su calidad de Administrador de Agencia, como a la señora Argenis Ospina Cuellar, en su calidad de representante legal suplente, con quien procedimos a comunicarnos vía telefónica a las 10:32 a.m, quien insistió que no se iba a dar autorización para recibir la visita de inspección porque el lugar donde se pretendía realizar la visita era una agencia y que los documentos se encontraban en la sede principal en Neiva.

Ante esta nueva negativa, la profesional comisionada Natalia Stella Prado Castañeda le explicó a la señora Argenis Ospina Cuellar que el objeto de la visita era verificar y recaudar información y documentación referente a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la Empresa COOMOTOR y que se solicitaría información financiera, además, que para verificar la prestación del servicio se podía realizar en una agencia, y que la credencial estaba dirigida a la ciudad de Bogotá. Con relación a la documentación, se le explicó a la señora Argenis Ospina Cuellar que en el listado de documentos que se les solicitaba, tenía un término de dos (2) días hábiles para allegarlos a la Superintendencia de Transporte.

Por último, se le recordó nuevamente las consecuencias de no atender la visita de inspección, sin embargo, la señora Argenis Ospina Cuellar en su calidad de representante legal suplente, re teró que no se daría autorización para realizar la visita de inspección.

Finalmente, pudo realizarse visita de inspección el 16 de septiembre de 2019 en donde la ST encontró como hallazgos que la empresa COOMOTOR no registra los datos completos de los usuarios en el contrato o tiquete.

2. **AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.** Mediante Resolución No. 11151 del 18 de octubre de 2019 la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa en contra de COOMOTOR, por la presunta vulneración a lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo 3 y artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, así como lo dispuesto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Se resalta que en dicha Resolución la ST refirió el marco normativo que le atribuía competencia para endilgar los cargos citados por la demandante en el hecho. Así, se indicó que el servicio de transporte es un servicio público; que las empresas de transporte cumplen una función social que implica obligaciones; que la protección de los derechos de los usuarios constituye una obligación de raigambre constitucional en virtud de lo preceptuado en el artículo 78 de la Constitución Política; y de citaron las normas legales aplicables al caso.

Por los reportes de las visitas de inspección efectuadas y antes mencionadas, por las fotos tomadas a los tiquetes que emitía COOMOTOR, por la declaración del auxiliar de taquilla de COOMOTOR y por la declaración recibida del representante legal de la empresa transportadora se le formularon cargos a COOMOTOR por la presunta infracción a las condiciones de calidad contempladas en el numeral 1.1. del artículo 3 y artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 y por presuntamente incumplir la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado.

3. **AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.** Todo el material probatorio relacionado sirvió de fundamento para la apertura de la investigación administrativa en contra de la empresa demandante.

Se le indica al despacho que la empresa demandante NO PRESENTÓ DESCARGOS respecto de la Resolución No. 11151 del 18 de octubre de 2019 ni solicitó pruebas en el periodo legal establecido para ello.

4. **AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.** Mediante Resolución No. 15970 del 30 de diciembre de 2019 la ST incorporó pruebas, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 47 y 48 del CPACA.

Se precisa que se prescindió del periodo probatorio pues las pruebas que obraran en la investigación administrativa eran suficientes para decidirla teniendo en cuenta que además, la empresa demandante no solicitó ni aportó pruebas en el término legal establecido para ello.

5. **AL HECHO CUARTO (Así denominado en la demanda, pero debió ser el hecho QUINTO): ES CIERTO.** Mediante radicado No. 20205320048752 del 17 de enero de 2020 COOMOTOR allegó alegatos de conclusión contra la Resolución 11151 del 18 de octubre de 2019. En dichos alegatos se plantearon varios de los argumentos que hoy se plantean con la demanda y que fueron resueltos de fondo y con fundamentos fáctica y jurídica por la ST en la Resolución sancionatoria y las Resolución es que resolvieron los recursos interpuestos.

6. **AL HECHO QUINTO (Así denominado en la demanda, pero debió ser el hecho SEXTO): ES CIERTO.** A través de la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 la Superintendencia de Transporte falló la investigación administrativa abierta con la resolución No. 11151 del 18 de octubre de 2019, y sancionó a la empresa demandante a una multa de 60 SMLMV para la fecha de los hechos, equivalente a \$49.686.960.

En dicha Resolución sancionatoria, la ST justificó ampliamente su competencia con fundamento en la normatividad aplicable. En especial, se indicó por qué era competente en materia de protección al consumidor como se ahondará en las excepciones de mérito.

Dicha Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 fue notificada electrónicamente el 29 de octubre de 2020 y frente a ella no se agotó la sede administrativa puesto que no se

interpuso recurso alguno. Por el contrario, como se puede observar en los antecedentes administrativos que se aportan con la presente contestación, de forma habilidosa, la hoy demandante había radicado en la ST una solicitud de revocatoria directa de la investigación adelantada en contra de COOMOTOR, la cual fue resuelta y negada mediante Resolución No. 9773 del 21 de septiembre de 2021, notificada por aviso entregado el 12 de noviembre de 2021. Dicha Resolución no fue demandada en el presente proceso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

En concepto de la parte demandante, la nulidad de la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 procede en tanto con la mencionada Resolución, supuestamente vulneró los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, pues en su opinión se desconocieron normas superiores, se incurrió en falsa motivación, violación al derecho de audiencia y defensa, presuntamente se trasgredieron los principios de legalidad y tipicidad, y, en general, el debido proceso administrativo.

1. Inepta demanda por ausencia de agotamiento de la sede administrativa en el presente caso

Respecto de la ineptitud sustantiva de la demanda, el Consejo de Estado en sentencias del 2016 y del 2022, ha señalado que esta figura se ha tratado como una excepción previa o causal de rechazo de la demanda y en últimas, como sustento de decisiones inhibitorias, lo cual constituye una imprecisión¹.

Ello, toda vez que sólo es viable proponer y declarar próspera la excepción previa de ineptitud de la demanda por la falta de cualquiera de los requisitos formales o por la indebida acumulación de pretensiones y en relación con otras situaciones debe acudir a las demás excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, sin que haya vocación para realizar una denominación en términos diferentes a los señalados por la ley.

1.1. Respecto del agotamiento de la sede administrativa

Resulta necesario efectuar unos planteamientos respecto a los conceptos de vía gubernativa y actuación administrativa. Lo primero que debe precisarse, es que el término vía gubernativa desapareció en tratándose de asuntos que se adelantan en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pues ahora se denomina actuación administrativa (capítulo VIII).

En efecto, resulta trascendente precisar que lo que se denominaba vía gubernativa y el requisito de procedibilidad que trae el numeral 2.º del artículo 161 del CPACA, son dos situaciones diferentes que no deben confundirse, pues la primera ahora llamada conclusión del procedimiento administrativo, hace referencia a la reclamación previa que se radica ante la entidad con la pretensión de reconocimiento de un derecho, y la segunda, se relaciona con la obligación de interponer el recurso de apelación, cuando a ello hubiere lugar, contra el acto que pretende enjuiciarse. Ello como requisito obligatorio y previo a la presentación de la demanda.

Es oportuno señalar que el Consejo de Estado en sentencias de 2018 y 2020 ha indicado que si bien con la Ley 1437 de 2011 desapareció el concepto de “vía gubernativa”, ello no quiere decir que no subsista la obligación de pedir ante la administración el derecho que eventualmente se reclamará en vía judicial, es decir, no se ha eliminado ese requisito, por cuanto es claro que cuando se pretenda el reconocimiento de un derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, este se hace a través de la solicitud de nulidad del acto que creó, modificó o extinguió una situación jurídica para el demandante y su consecuente

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A sentencia del 28 de julio de 2020, rad. 25000-23-42-000-2018-01939-01 (4767-2019); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, providencia de 21 de abril de 2016, Rad. 47-001-23-33-000-2013-00171-01 (1416-2014).

restablecimiento, concepto que se ha reconocido como el principio de la decisión previa².

El artículo 161 del CPACA prescribe como requisito de procedibilidad, esto es, que requiere su acreditación para presentar la demanda, lo siguiente: *“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. [...]

2. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral”.*

Este artículo prevé únicamente como requisito previo para demandar, que frente al acto administrativo particular se hayan ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. En consecuencia, el CPACA consagró como requisito de procedibilidad, que la parte demandante acreditara que, frente al acto que demanda, presentó el recurso de apelación cuando a ello hubiere lugar, por cuanto el artículo 76 de la misma codificación, en relación con la obligatoriedad de presentar este recurso en el procedimiento administrativo, dice “[...] El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y queja no serán obligatorios [...]” de lo cual se concluye claramente que la interposición de la apelación resulta forzosa para acudir a la vía judicial.

En consecuencia, como presupuestos necesarios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe existir: i) en primer lugar, una decisión de la administración sobre el derecho que posteriormente se debatirá ante la jurisdicción, es decir, el acto administrativo que creó, modificó o extinguió ese derecho, que se generó como consecuencia de la formulación de una petición por parte del interesado; y ii) en segundo lugar, si frente a esa decisión procede el recurso de apelación, este será entonces obligatorio y la parte demandante deberá acreditar, además, que se interpuso ese medio de impugnación antes de acudir a la vía judicial, al estar configurado por el legislador como un requisito de procedibilidad.

1.2. Respetto de la ausencia de la sede administrativa en el caso concreto

Aterrizando al caso concreto, se tiene que mediante Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 se falló investigación administrativa en la cual se resolvió sancionar a la hoy empresa demandante, COOMOTOR. En el Artículo 4 de la parte resolutive de dicho acto administrativo se le indicó a la empresa demandante que contra este procedía el recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte y el de apelación ante la Superintendencia Delegada para la Protección a Usuarios del Sector Transporte. Veamos:

Artículo Tercero: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendente Delegada para la Protección a Usuarios del Sector Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo Quinto: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A sentencia del 28 de julio de 2020, rad. 25000-23-42-000-2018-01939-01 (4767-2019); Sentencia del 26 de abril de 2018, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación 52001-23-33-004-2014-00276 (3164-2015).

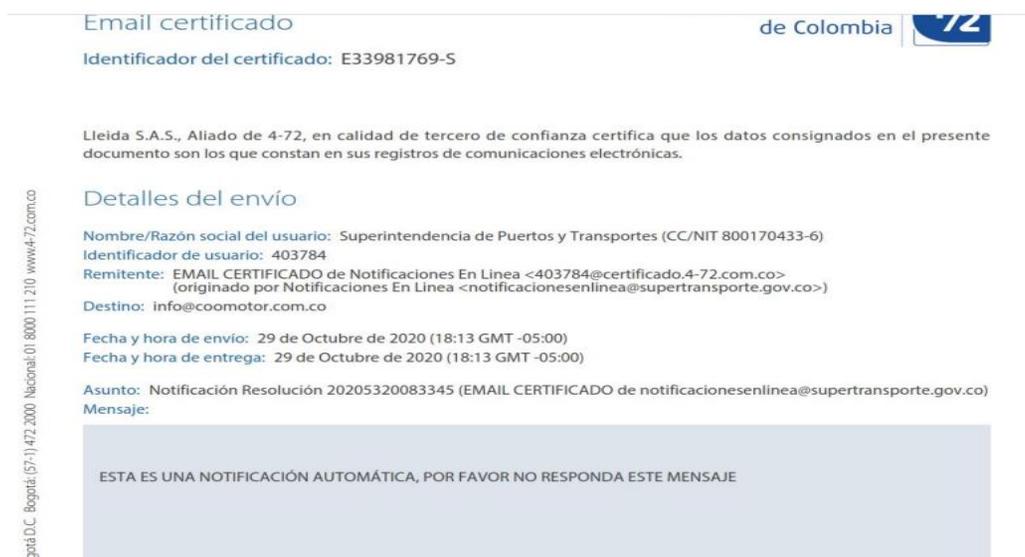
La Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 fue notificada personalmente a COOMOTOR a través de su envío como mensaje de datos al correo electrónico info@coomotor.com.co en la misma fecha. Frente a dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición NI SE APELACIÓN, el cual era obligatorio y constituía requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, de forma hábil la empresa demandante radicó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020, la cual fue resuelta mediante Resolución No. 9773 del 21 de septiembre 2021, la cual no fue demandada en el proceso de la referencia. En la solicitud se indicó que a pesar que el artículo 2 de la Resolución 8334 informó que la notificación se llevaría a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CPACA, esto no fue así, por lo tanto se debe revocar la citada Resolución para ser notificada en debida forma y garantizar su derecho de contradicción.

La ST, en la Resolución No. 9773 del 21 de septiembre 2021 le indicó a la hoy demandante que la investigación administrativa se inició mediante la Resolución 11151 de 18 de octubre de 2019 y fue notificada al correo electrónico dispuesto por COOMOTOR para esos efectos, de acuerdo a lo indicado en su certificado de existencia y representación legal expedido el 17 de octubre de 2019.

Asimismo, la Resolución 15970 de 30 de diciembre de 2019 “Por la cual se incorporan unas pruebas y se cierra periodo probatorio...” se notificó al domicilio de la entonces investigada, a pesar que aún se encontraba autorizado por COOMOTOR el empleo del correo electrónico para fines de notificación personal.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el 28 de marzo de 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo 491 de 2020, configurando en su artículo 4 la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos como una medida para garantizar la atención y prestación de los servicios, y en cumplimiento de ello, la ST notificó personalmente la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020 al correo electrónico info@coomotor.com.co. Recalcando que el mismo día -29 de octubre de 2020- la peticionaria accedió al contenido del correo electrónico enviado por esta autoridad, según consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. y Lleida S.A.S. Veamos:



Aunque es cierto que para la fecha de notificación personal de la Resolución en el certificado de existencia y representación legal de COOMOTOR se consignaba que esta no autorizaba a recibir notificaciones a su correo electrónico, no se puede pasar por alto que el artículo 4 del Decreto ya referido indicó frente a las actuaciones administrativas en curso al momento de su expedición, como sucedió con la investigación acá tratada, que “...los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones”, y, aun cuando la peticionaria no cumplió de manera estricta con esa obligación, pero tampoco manifestó su oposición, si desplegó actos frente a la ST que conllevaron a una

aceptación tácita.

Ello fue así, pues paralelo a la investigación que se decidió con la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020, se adelantó la investigación administrativa con número de expediente 2020910260000016-E contra la peticionaria, solo que en ese caso, todas las etapas del procedimiento se adelantaron estando ya en vigencia el Decreto 491 de 2020, en donde se observó que COOMOTOR presentó sus descargos y alegatos de conclusión por correo electrónico.

Es decir, que aunque no indicó de manera precisa la dirección electrónica en la que recibirían notificaciones, como reza el artículo 4 ídem, ejecutó una serie de actuaciones que llevaron a materializar una aceptación tácita del empleo de su correo para los fines de notificación o comunicación, pero frente a la ausencia de indicación de este, se utilizó el registrado en su certificado de existencia y representación legal, partiendo de los fines de publicidad que dicho documento ostenta.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma ST en la resolución que resolvió la solicitud de revocatoria de los actos demandados, indicó que en el hipotético caso de haberse configurado la indebida notificación del acto administrativo, se estaría en presencia de la notificación por conducta concluyente, atendiendo a la disposición del artículo 72 del CPACA y teniendo en cuenta que la peticionaria realizó manifestaciones en su solicitud de revocatoria que infieren indiscutiblemente un conocimiento previo de la Resolución sancionatoria.

En conclusión, se demostró que COOMOTOR consintió y aceptó con su actuación la notificación o comunicación de los actos administrativos por correo electrónico, por lo que así se procedió con la notificación de la Resolución, accediendo a su contenido el 29 de octubre de 2020, sin que a la fecha se encuentre que interpuso los recursos que por ley correspondían, encontrándose, en consecuencia, en firme y pudiendo esta autoridad ejecutarlo, según lo dispone el artículo 87 y 89 del CPACA.

De esta forma, como se puede verificar en los antecedentes administrativos que se aportan con esta contestación, la empresa demandante a pesar de estar debidamente notificada NO AGOTÓ la sede administrativa al no interponer el recurso de apelación, el cual era obligatorio y por tanto, resulta procedente la prosperidad de la excepción propuesta.

2. Inexistencia de violación al debido proceso porque la demandante COOMOTOR fue notificada debidamente en el marco de la investigación administrativa adelantada en su contra

Alega la parte demandante que mi representada en ningún momento llegó a la dirección de COOMOTOR citación para que comparecer a la notificación personal de la resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020, dado que de haber llegado hubiera presentado los recursos de ley y por tanto ejercer el derecho de contradicción.

Además, la demandante indica que Coomotor Ltda ha sido enfática en manifestar su oponibilidad a la notificación electrónica razón por la cual ha enviado comunicaciones a la ST, solicitando que la notificación se haga de forma personal o por aviso. Frente a lo cual, me permito manifestar lo que a continuación se alega:

2.1. Del deber de notificación de la ST

Los artículos 67 y 66 del CPACA disponen que *“los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”*. En consecuencia:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”.

Entonces, el Consejo de Estado ha dicho que la notificación hace referencia a los actos administrativos de carácter particular y concreto, esto es, los que crean, modifican o extinguen un derecho en cabeza de una persona, natural o jurídica, bien por la actuación oficiosa de la administración o como resultado de una petición en interés particular. En ese sentido solo:

“La persona, natural o jurídica, afectada positiva o negativamente por la decisión de la Administración, es la destinataria de tal decisión y debe ser informada en forma directa y oportuna, para garantizar sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso; el modo de hacerlo, por disposición legal, es la diligencia de notificación personal³”.

(Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Este último punto es significativo, si se tiene en cuenta que el artículo 72 del CPACA establece que la notificación realizada sin la totalidad de los requisitos señalados en sus artículos anteriores no producirán efectos legales, salvo que, el destinatario releve que conoce el acto, acepte la decisión o interponga recursos legales.

Lo anterior representa que, la notificación por conducta concluyente generará conforme los preceptos de los artículos 87, 88 y 89 ídem, la firmeza, presunción y carácter ejecutorio de los actos administrativos.

Menester resulta iniciar abordando el debido proceso en voces de la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-163/19 indicó:

“...un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción”.

Sin embargo, a pesar de la notoria importancia de la notificación y de la obligación de la administración de proceder con ello conforme lo establece la norma aplicable al caso, que puedan presentarse eventos de irregular notificación, ante los cuales, conforme a la Jurisprudencia del Consejo de Estado sucede lo siguiente:

*“En todo caso, esta Corporación ha señalado que la falta de notificación personal de un acto no da lugar a nulidad, en la medida en que la notificación irregular solo afecta la eficacia:
(...)*

También ha sostenido la Sección que si el acto proferido por la Administración, notificado irregularmente es impugnado por el interesado, se entiende notificado por conducta concluyente, en la fecha de interposición del recurso que procede contra el mismo”.

Ahora, hay que tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 estableció la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos como una medida para garantizar la atención y prestación de los servicios. Además, se configuraron reglas para su correcto proceder, así:

- Cuando se inicie el trámite, proceso o procedimiento es obligatorio indicar el correo electrónico para recibir notificaciones y para la autorización bastará con la simple radicación.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 18 de marzo de 2010. CP. Enrique José Arboleda.

- Para los trámites, procesos o procedimientos en curso al momento de la expedición del Decreto, los administrados deberán indicar el correo de notificación.
- También, las autoridades deberán dentro de los 3 días siguientes a la expedición del decreto habilitar un buzón de correo electrónico para realizar las notificaciones o comunicaciones. Por último, el mensaje enviado debe contener:
 - a) Indicación del acto administrativo a notificar o comunicar;
 - b) Copia del acto;
 - c) Indicación de los recursos que proceden, ante quien y los plazos para ello.

Agrega que, la administración debe certificar la fecha y hora de acceso al acto, pues es a partir de ese momento que se entiende notificado o comunicado.

Se destaca que, mediante sentencia C-242 de 2020 la Corte Constitucional ejerció el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 de 2020, expresando frente al mencionado artículo 4, entre otras consideraciones, las siguientes:

“Por lo anterior, la Sala evidencia que las reglas temporales contenidas en el artículo 4°, que privilegian la notificación y comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos resultan, en principio, proporcionales en las actuales condiciones, porque las mismas:

(i) Persiguen la finalidad legítima de satisfacer el principio de publicidad en medio de las restricciones sanitarias adoptadas para enfrentar la pandemia, que implican el aislamiento preventivo obligatorio de algunos sectores de la sociedad y el distanciamiento social.

(ii) Son adecuadas para lograr dicho objetivo, en tanto que ante los avances tecnológicos es posible que las personas puedan conocer el contenido de un acto administrativo, sin que les sea entregada una copia física del mismo.

(iii) Son necesarias ante la imposibilidad de que los actos administrativos sean puestos en conocimiento de los interesados a través de métodos que impliquen el contacto entre los individuos, como ocurre con la notificación personal.

(iv) Si bien establecen como directriz principal el uso de los medios electrónicos con el fin de poner en conocimiento de los interesados las decisiones de la administración y con ello pueden constituirse en barreras de acceso a la administración, lo cierto es que se dispuso que la notificación de las determinaciones: (a) solo se entenderá realizada cuando exista certificación de que las mismas fueron conocidas por el administrado, así como que (b) en caso de no ser posible el uso de las tecnologías para el efecto se debe seguir el procedimiento ordinario, es decir, el presencial”.

En el caso concreto, como se indicó previamente la Resolución sancionatoria No. 8334 de 29 de octubre de 2020 fue notificada electrónicamente ese mismo día. Dicha notificación fue de carácter electrónico en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Así, la disposición al amparo de la cual se realizó la notificación señala expresamente que para todos los efectos, la notificación se considerará surtida en manera inmediata sin conferírle efecto diferido, y sin que se equipare en forma alguna a la notificación mediante aviso que (solo al cumplir las previsiones legales) excepcionalmente surte efectos al día siguiente:

“El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

No hay que olvidar que conforme al artículo 56 del CPACA: “Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos (...)”.

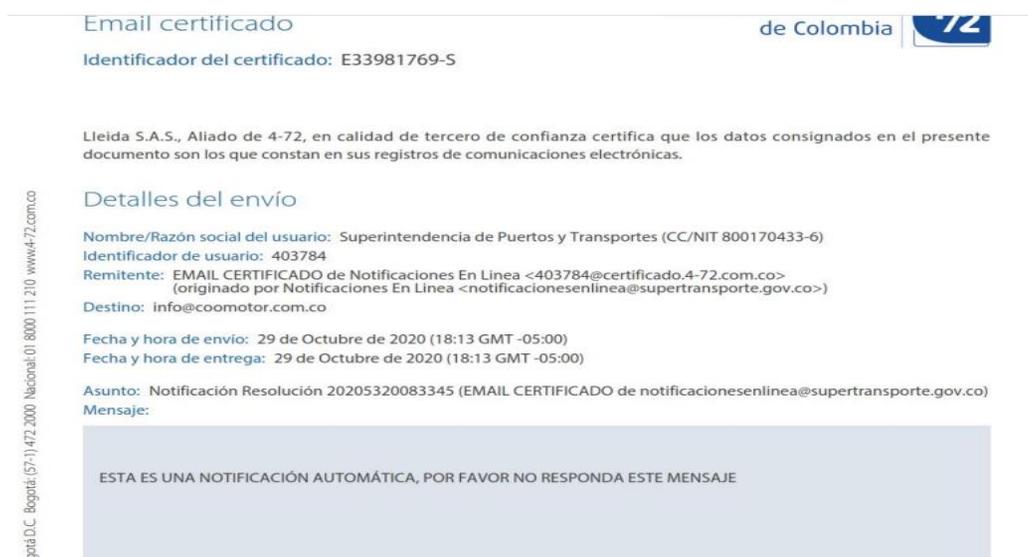
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración”.

Cabe advertir que respecto a la idoneidad de la notificación electrónica y sus efectos legales de frente al cumplimiento de los fines de la función pública, se pronunció en su oportunidad la Corte Constitucional al surtir el control de legalidad del decreto legislativo No. 491 de 2002, que dispuso dicho canal de notificación, como se extrae de la Sentencia C-242 de 2020:

“Con todo, la Corte advierte que las restricciones sanitarias adoptadas para enfrentar la pandemia han derivado en que los anteriores presupuestos pierdan parcialmente su fundamento, ya que directrices como el aislamiento social, las limitaciones de aforo de ciertos lugares o las suspensión del servicio de transporte intermunicipal, han impedido que las personas puedan asistir a las sedes de las entidades a efectos de ser notificadas o comunicadas, por medios presenciales, de las decisiones que adopta la administración frente a sus intereses.

6.91. Por lo anterior, la Sala evidencia que las reglas temporales contenidas en el artículo 4°, que privilegian la notificación y comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos resultan, en principio, proporcionales en las actuales condiciones”.

Teniendo en cuenta que el 28 de marzo de 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo 491 de 2020, configurando en su artículo 4 la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos como una medida para garantizar la atención y prestación de los servicios, y en cumplimiento de ello, la ST notificó personalmente la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020 al correo electrónico info@coomotor.com.co. Recalcando que el mismo día -29 de octubre de 2020- la peticionaria accedió al contenido del correo electrónico enviado por esta autoridad, según consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. y Lleida S.A.S. Veamos:



Aunque es cierto que para la fecha de notificación personal de la Resolución en el certificado de existencia y representación legal de COOMOTOR se consignaba que esta no autorizaba a recibir notificaciones a su correo electrónico, no se puede pasar por alto que el artículo 4 del Decreto ya referido indicó frente a las actuaciones administrativas en curso al momento de su expedición, como sucedió con la investigación acá tratada, que “...los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones”, y, aun cuando la peticionaria no cumplió de manera estricta con esa obligación, pero tampoco manifestó su oposición, si desplegó actos frente a la ST que conllevaron a una aceptación tácita.

Ello fue así, pues paralelo a la investigación que se decidió con la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020, se adelantó la investigación administrativa con número de expediente 202091026000016-E contra la peticionaria, solo que en ese caso, todas las etapas del procedimiento se adelantaron estando ya en vigencia el Decreto 491 de 2020, en donde se observó que COOMOTOR presentó sus descargos y alegatos de conclusión por correo electrónico.

Es decir, que aunque no indicó de manera precisa la dirección electrónica en la que recibirían notificaciones, como reza el artículo 4 ídem, ejecutó una serie de actuaciones que llevaron a materializar una aceptación tácita del empleo de su correo para los fines de notificación o comunicación, pero frente a la ausencia de indicación de este, se utilizó el registrado en su certificado de existencia y representación legal, partiendo de los fines de publicidad que dicho documento ostenta.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma ST en la resolución que resolvió la solicitud de revocatoria de los actos demandados, indicó que en el hipotético caso de haberse configurado la indebida notificación del acto administrativo, se estaría en presencia de la notificación por conducta concluyente, atendiendo a la disposición del artículo 72 del CPACA y teniendo en cuenta que la peticionaria realizó manifestaciones en su solicitud de revocatoria que infieren indiscutiblemente un conocimiento previo de la Resolución sancionatoria.

En conclusión, se demostró que COOMOTOR consintió y aceptó con su actuación la notificación o comunicación de los actos administrativos por correo electrónico, por lo que así se procedió con la notificación de la Resolución 8334 de 29 de octubre de 2020, accediendo a su contenido el mismo 29 de octubre de 2020, sin que a la fecha se encuentre que interpuso los recursos que por ley correspondían, encontrándose, en consecuencia, en firme y pudiendo esta autoridad ejecutarlo, según lo dispone el artículo 87 y 89 del CPACA.

Por todo lo expuesto no es dable declarar la nulidad de la resolución sancionatoria demandada, puesto que en efecto la parte demandante conoció de ella, tanto es así que leyó el mensaje de datos enviado y solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 8334 de 29 de octubre de 2020.

3. Ausencia de vulneración de norma superior en que debía fundarse el acto administrativo demandado

Así, para sostener la supuesta vulneración de los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, la parte demandante argumenta que la administración incurrió frente al administrado en desconocimiento de la norma superior en la que debió fundarse la decisión, falsa motivación, violación al derecho de audiencia y de defensa, bajo el argumento de que en toda la investigación administrativa, supuestamente, se infringió el derecho al debido proceso, junto con varios de los elementos implícitos a este, como el principio de legalidad y el principio de tipicidad.

En relación con todo ello, resulta pertinente resaltar que en las consideraciones esbozadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes en el marco de la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020 mediante la cual se falló la investigación administrativa, se indicó lo que a continuación se expone:

3.1. Respetto de la supuesta falta de competencia alegada por la parte demandante

El numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 estipuló que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, mediante el cual se expidió el Estatuto General del Sector Transporte dispone: “ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la

prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)”.

Así las cosas, es la ST quién vigila, inspecciona y controla la eficiente y segura prestación del servicio de transporte, salvo excepciones precisas⁴, aunado a lo cual se encuentra que, entre otras funciones, es quien vela por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del sector transporte.

Frente a ello, y en razón a que la parte demandante alega una supuesta falta de competencia de mi representada en relación con asuntos de protección al usuario del transporte y en relación a la aplicación de la Ley 1480 de 2011, se debe señalar que el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece como funciones de la ST las siguientes: “(...) 3. **Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte**, salvo norma especial en la materia. (...) 8. **Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte**, de acuerdo con la normativa vigente. 9. **Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente**, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, **y la protección de los usuarios del sector transporte**. (...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Para el cumplimiento de lo expuesto se creó el Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, que tiene por funciones:

- “(...) 1. **Asesorar al Superintendente de Transporte en la fijación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la gestión de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte**.
2. *Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.*
3. *Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.*
4. **Imponer, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte**. (...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

A lo anterior se suma que, el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 faculta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para “*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte*”.

Por otro lado, con respecto a la aplicación del estatuto del consumidor, el artículo 2 de la Ley 1480 de 2011 precisa: “**ARTÍCULO 2o. OBJETO.** *Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la

⁴ El numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, establece las siguientes excepciones: “*con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes*”.

regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.”

De lo expuesto se puede colegir que la ley le otorgó a la Superintendencia de Transporte la protección de los derechos de los usuarios del sector transporte, lo cual se puede realizar, entre otras medidas, a través de investigaciones administrativas e imposición de sanciones. En concordancia con esto, la aplicación de la Ley 1480 de 2011 está sujeta a que exista (i) una relación de consumo y (ii) que no exista regulación especial en el sector; en el sub examine se cumplen las dos condiciones, es por ello que la ST puede aplicar lo consagrado en este estatuto.

Todo lo anterior, fue argumentado y sustentado en la Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020, mediante la cual se falló la investigación administrativa en contra de la empresa demandante. Por lo cual, carece de sustento el argumento de la actora relacionado con que mi representada no tenía competencia para sancionarla en relación con las normas contenidas en la Ley 1480 de 2011.

Alega la demandante que *“la Supertransporte pretende sancionar a mi representada por el presunto incumplimiento numeral 1.1., del artículo 3 a artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 y literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es decir un presunto incumplimiento al estatuto del consumidor, sin embargo, la misma ley 1480 de 2011 dispuso:*

*“Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, **las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:***

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en esta ley y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas (...)”

Nótese que la misma norma citada por la parte demandante es clara en señalar que la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante “SIC”) está dada siempre y cuando no haya sido asignada a una **autoridad diferente**. Así, el mismo **Consejo de Estado en auto del 29 de octubre de 2021**⁵, al resolver sobre una solicitud de medida cautelar sustentada en una supuesta falta de competencia de la ST, señaló que:

*“Visto lo anterior, es indudable que la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con unas responsabilidades jurisdiccionales y administrativas en materia de protección de los derechos de los consumidores, **las cuales ejercerá siempre y cuando la Constitución o la Ley no otorgue esas mismas atribuciones a otras entidades públicas.***

*En efecto, el artículo 59 del Estatuto del Consumidor literalmente precisó que la SIC velaría por la observancia de los derechos de los consumidores **«siempre y cuando (esas funciones administrativas) no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad».***

Adicionalmente, el artículo 2º ibidem determinó que el mencionado Estatuto rige de forma principal las relaciones de consumo, pero se aplica de manera supletoria en aquellos sectores de la economía que cuentan con una regulación especial.

Tal y como se explicó en el anterior apartado de este proveído, al momento en que la Ley 1480 de 2011 entró en vigor, la Constitución Política y las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, precisaban que el Presidente de la República sería el funcionario encargado de ejercer la inspección, control y vigilancia del servicio de transporte, incluyendo las garantías de calidad, comodidad, accesibilidad y seguridad de esos usuarios del transporte.

Por ende, el primer mandatario de la Nación contaba con la potestad para delegar tales

⁵ Disponible en:

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=ConsejoEstado/30043487>

atribuciones en la autoridad que estimará pertinente para lograr ese cometido, lo cual aconteció a través del artículo 40 del Decreto 101 de 2000, y de los numerales 1°, 3°, 8° 9°, 12, 13 y 15 del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018.

En consecuencia, las normas acusadas, en principio no desconocen lo dispuesto es el literal d) del artículo 145 de la Ley 446 de 1998 y ni en los artículos 2°, 4°, 59, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011, porque el mismo Estatuto del Consumidor reconoce la validez del régimen especial del servicio de transporte, así como respeta las atribuciones de las autoridades encargadas de la respectiva vigilancia, inspección y control".

Además, en la misma providencia citada se indicó que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en reciente providencia de 11 de mayo de 2020, resolvió un conflicto de competencia entre la SIC y la Superintendencia de Transporte, en el sentido de declarar competente a esta última entidad para resolver esta tipología de investigaciones administrativas.

Para arribar a esa determinación, la Sala estudió las normas y autoridades relacionadas con el derecho del consumo, advirtiendo que la SIC y la ST hacen parte de la Red Nacional de Protección al Consumidor consagrada en el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011. Además, mencionó que *"la SIC tiene una competencia residual en materia de protección de los consumidores, pues solamente puede conocer de asuntos cuya competencia no ha sido asignada a otra autoridad"*.

El mencionado proveído reconoce que los diferentes regímenes especiales en materia de consumo son *"útil[es] y razonable[s] para lograr una protección más eficaz de los derechos de los consumidores"*, ello en vista de que *"los sectores de la economía responden a dinámicas distintas, lo que hace también diferentes las necesidades y las relaciones de los productores y distribuidores, con los consumidores"*. Además, subrayó que *"la adopción de regímenes especiales en materia de consumo es promovida por las Naciones Unidas"*.

Con fundamento en lo enunciado, en el régimen jurídico actual una autoridad técnica aplica el Estatuto del Consumidor *«suplementariamente»* (en lo no reglado por la norma especial), para garantizar que la toma de decisiones cuente con la experticia requerida en este sector económico. Ciertamente, la protección de los consumidores se regula a través de distintas normas, donde en primer lugar, se cuenta con una normativa de aplicación general, esto es la Ley 1480 de 2011 y, adicionalmente, existen una serie de disposiciones legales dirigidas a normar las relaciones de consumo en sectores específicos de la economía.

Por todo lo expuesto, es claro que no le asiste razón a la parte demandante cuando alega una supuesta falta de competencia de mi representada en punto a la aplicación de normas contenidas en la Ley 1480 de 2011, y en consecuencia, queda sin sustento alguno el cargo alegado y relacionado con la falta de competencia de mi representada para sancionar a la empresa demandante.

4. La ST fundamentó debidamente el acto administrativo demandado y por tanto, se presenta una ausencia de falsa motivación de la Resolución No. 8334 de 2020

Para abordar la falsa motivación, el Consejo de Estado ha precisado que – citando jurisprudencia reiterada – ésta se configura cuando:

"Según lo precedente, esta Corporación ha afirmado que la falsa motivación del acto ocurre cuando: i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen; y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión⁶".

⁶ Consejo de Estado – Sección Segunda. Sentencia del 2 de abril de 2020. C.P. Gabriel Valbuena Hernández. Exp. 1547

Así, para que se configure un vicio por falsa motivación de un acto administrativo se debe probar que: (i) los hechos que la Administración tuvo en cuenta para fundamentar su decisión no estuvieron debidamente probados; y (ii) la administración omitió tener en cuenta hechos debidamente probados que habrían conducido a una decisión diferente. Ahora, también es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia, quien aduce que se ha presentado una falsa motivación en la expedición del acto administrativo *“tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos”*. Por lo tanto, la carga de quien demanda es mayor al exponer, bien sean las razones de hecho o las de derecho y que justifican la indebida motivación del acto administrativo.

En suma, no se trata únicamente de exponer las normas puntuales por las cuales se invoca la violación, sino fundamentar debidamente dicha violación pues, en últimas, solo ello daría lugar a acabar con la presunción iuris tantum de legalidad de los actos administrativos. Así las cosas, el hecho de estar en desacuerdo con la administración en la expedición de resoluciones y toma de decisiones, no constituye en sí misma una falsa motivación, pues se tiene que, dentro de las Resoluciones expedidas en el marco del proceso administrativo, se especificó cuáles eran los hechos y las conductas que sirvieron de fundamento para la misma. A lo que se suma que, se hizo el análisis probatorio pertinente y de fondo que derivó en la decisión de disolución y eventual liquidación de la empresa hoy convocante.

De acuerdo con lo anterior, se concluye lo siguiente: (i) la falsa motivación puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error de hecho o de derecho, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o, cuando existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, y (ii) quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugna.

Se debe señalar que mi representada, en el acto administrativo demandado, Resolución No. 8334 del 29 de octubre de 2020, estudió los dos cargos que le fueron endilgados a la empresa demandante y analizó la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de las pruebas solicitadas por la investigada.

En ese orden, la ST no solo sancionó a la demandante por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, toda vez que las conductas por ella realizadas afectaron la calidad del servicio, sin que se lograra desvirtuar los incumplimientos endilgados o se presentara alguna causal eximente de responsabilidad, sino que además se sancionó a la empresa por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De esta forma, debe tener presente el despacho que la ST mediante oficio con radicado No. 20191000301741 se requirió a Coomotor para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la información respecto a varias quejas presentadas por usuarios del transporte. Una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se encontró ninguna respuesta asociada al requerimiento.

Frente a lo anterior, el incumplimiento queda demostrado con el cotejo que arrojó el sistema de trámites de la entidad pasado el tiempo concedido para dar respuesta, que además queda ratificado con el reconocimiento que hizo la propia empresa con el escrito de alegatos de conclusión en el que señaló que *“frente a este cargo en particular sea del caso mencionar que mi representada es absolutamente respetuosa con las solicitudes de las entidades de control, inspección y vigilancia por lo que nos permitimos anexar al presente escrito la respuesta a lo*

requerido por ustedes, dando así cumplimiento a su solicitud, razón por la que respetuosamente solicitamos el archivo del mismo". Como se observa, Coomotor no solo desatendió sus obligaciones como vigilada de la ST al no dar respuesta al requerimiento formulado el 8 de agosto de 2020, sino que además pretendió sustraer su responsabilidad allegando la respuesta al aludido requerimiento pasados más de cinco (5) meses, esto es, hasta el 17 de enero de 2020, cuando además ya había una investigación en curso por esta omisión.

De esta manera, la conducta de la demandante constituyó un franco entorpecimiento a la labor de inspección que tiene a cargo la ST respecto del servicio público de transporte terrestre de pasajeros. Por tal motivo se le sancionó en razón del incumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no suministró la información solicitada por esta entidad en el término requerido.

En conclusión, no encuentra asidero alguno el concepto de violación por falsa motivación alegado por la parte demandante, sino que por el contrario, el acto administrativo sancionatorio emitido por mi representada cumple con todos los presupuestos de existencia y validez que impiden que se considere que el mismo contiene una violación flagrante a normas superiores.

5. Inexistencia de vulneración del derecho al debido proceso y el derecho de audiencia y de defensa en el marco de la actuación administrativa

Con base en la normatividad contenida en el artículo 47 del CPACA, la Superintendencia dio cumplimiento al derecho al debido proceso, al materializar los principios de:

- **Publicidad:** ya se comunicaron, publicaron y notificaron en debida forma las actuaciones del trámite administrativo. Cosa distinta es que la demandante pretenda eludir las disposiciones emitidas en vigencia de la emergencia sanitaria, en específico el Decreto 491 de 2020 que habilitaban a mi representada para efectuar notificación electrónica, tal y como se efectuó en debida forma y como se ahondará en la contestación a la demanda.
- **Contradicción:** mediante oficio con radicado No. 20191000301741 de 8 de agosto de 2019 se requirió a COOMOTOR poniéndole en conocimiento las quejas de los usuarios y solicitándole que absolviera algunos interrogantes. Este requerimiento no fue atendido por la empresa. Además, en visita efectuada el 16 de septiembre de 2019 a COOMOTOR en la ciudad de Neiva, se recibieron declaración de algunos funcionarios de la empresa, y como hallazgo se evidenció que COOMOTOR entrega los tiquetes sin la identificación del pasajero, tal como se evidencia a folios 8 a 11 del expediente.

Mediante correo electrónico certificado enviado el 23 de octubre de 2019, la ST notificó al representante legal de la sociedad investigada la Resolución No. 11151 de 18 de octubre de 2019; lo anterior de conformidad con lo reportado en el certificado de existencia y representación legal de COOMOTOR, y en atención a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente el citado acto administrativo fue publicado en la sección "Resoluciones Generales 2019" de la página web de la Superintendencia de Transporte.

El 26 de diciembre de 2019 se consultó el sistema de gestión documental de la entidad, observando que COOMOTOR no presentó descargos.

Mediante Resolución No. 15970 de 30 de diciembre de 2019, se incorporaron pruebas, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, alegatos que fueron presentados mediante el radicado No. 20205320048752 de 17 de enero de 2020 y cuyos argumentos fueron estudiados por mi representada en la Resolución sancionatoria hoy demandada.

- **Indubio por investigado,** en virtud de que de las pruebas que reposan en el expediente, se pudo determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada.

6. Inexistencia de vulneración e incumplimiento al principio de legalidad y tipicidad

Respecto a la presunta violación al principio de legalidad y tipicidad, la Superintendencia desde que se apertura la investigación administrativa se señaló que los cargos endilgados obedecían a la presunta vulneración a lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo 3 y artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, así como lo dispuesto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normas que la empresa demandante estaba obligada a cumplir de forma preexistente.

Por todo ello, no son ciertas las supuestas infracciones a norma superior que alega la parte actora; cosa bien distinta que la entidad hubiere emitido un pronunciamiento que no comparte la parte accionante y cuya legalidad será analizada por el despacho al decidir el fondo de la controversia.

En conclusión, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 231 de CPACA en tanto no se evidencia una transgresión de las normas con su simple comparación con el acto administrativo.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 187 del CPACA, solicito al despacho que declare la existencia de cualquier excepción que se derive de los hechos que resulten probados en el proceso y que tengan por efecto negar las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 243 del C.G.P. (aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175º del CPACA, nos permitimos allegar los antecedentes administrativos del procedimiento sancionatorio, los cuales solicitamos que sean tenidos como prueba documental en el presente proceso.

V. ANEXOS

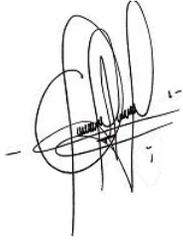
1. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

1. La Superintendencia de Puertos y Transportes recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la dirección Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia, o través del correo electrónico notificajuridica@supertransporte.gov.co
2. El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 19 No. 114-09 oficina 405 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: adolfo.suarez@ostabogados.com

En los anteriores términos, en representación de la Superintendencia de Transporte, dejamos planteada la contestación de la demanda.

Atentamente,



ADOLFO SUÁREZ ELJACH

C.C. No.: 1.082.888.851

T.P. No. 207.301 del C. S. de la Judicatura

RV: Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00 (Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta, Demandado: Bogotá, Distrito Capital, Vinculados: Concejo de Bogotá D.C. y otros; Medio de control:Nulidad)

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 16:43

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN <myortizl@secretariajuridica.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Martha Yaneth Ortiz Leon <myortizl@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 3:41 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; baguillon@procuraduria.gov.co <baguillon@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; dm-diago@concejobogota.gov.co <dmdiago@concejobogota.gov.co>

Asunto: Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00 (Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta, Demandado: Bogotá, Distrito Capital, Vinculados: Concejo de Bogotá D.C. y otros; Medio de control:Nulidad)



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CARRERA 8 # 10 - 65
✉ MYORTIZL@SECRETARIAJURIDICA.GOV.CO
☎ 3002203827
☎ (601) 3813000 EXT. 1677



#BogotáReverdece

BOGOTÁ
QUE ESTAMOS CONSTRUYENDO

No imprimas este documento si no es necesario

La **Secretaría Jurídica Distrital** está comprometida con el **ahorro y uso eficiente del papel**, entre todos podemos darle la mano al planeta.

PIGA
plan Institucional de Gestión Ambiental




Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<http://secretariajuridica.gov/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

2310450
Bogotá D.C.

Doctora:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Sección Primera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 Nro. 43-91 (Sede Aydée Anzola Linares) CAN
Bogotá D.C.

Asunto: **Reconocimiento de personería y
recurso de reposición contra auto admisorio**

Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00
Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta
Demandado: Bogotá, Distrito Capital
Vinculados: Concejo de Bogotá D.C.
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)
Medio de control: Nulidad

Respetada Doctora:

El buzón de la Secretaría Jurídica Distrital recibió una notificación judicial dentro del proceso de la referencia. En virtud de ello, presento la siguiente petición y realizó la actuación descrita en el asunto de la referencia.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El artículo 160 del CPACA señala que las entidades públicas pueden ser representadas en los procesos contenciosos administrativos por los abogados que tenga vinculados, mediante un poder. Por esta razón, solicito reconocimiento de personería para actuar como apoderada judicial de Bogotá, Distrito Capital y del Concejo de Bogotá D.C. en el proceso de la referencia. Fundamento dicha petición, con los poderes anexos a esta comunicación que me otorgó la Dra. Adriana Esperanza Cuello Hermida, en su condición de Directora (e) de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Página 1 de 5

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



2. REPOSICIÓN

2.1. Oportunidad

El lunes 19 de septiembre de 2022 el despacho judicial notificó la admisión de la demanda en el asunto de la referencia. En ese orden, manifiesto que el lunes 26 de septiembre de 2022 interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Por tanto, considero que la autoridad judicial debe tener por presentado este recurso de forma oportuna.

En efecto, el artículo 199 del CPACA señala que el traslado o los términos que conceda el auto notificado se deben contar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Por su parte, el artículo 318 del CGP establece que la reposición contra las providencias emitidas fuera de audiencia se interpone por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. De tal modo que, si la notificación se surtió el lunes 19 de septiembre de 2022, los términos para reponer la providencia deberían contabilizarse desde el jueves 22 de septiembre de 2022 e irían hasta el lunes 19 de septiembre de 2022.

2.2. Fundamento

La actuación procesal evidencia que el jueves 15 de julio de 2022 la ciudadana Diana Marcela Diago Guaqueta, radicó una demanda que por reparto le correspondió al Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. El viernes 9 de septiembre de 2022 la autoridad judicial profirió auto admisorio al encontrar que la parte actora cumplió con los requisitos legales para poder adoptar dicha decisión. Pese a ello, paso a expresar las razones por las cuales considero que la operadora judicial debió inadmitir el referido escrito, realzando que la convocante tendría la formación jurídica¹ requerida para presentar una demanda contencioso administrativa en las condiciones que exige la ley.

. - Pretensiones:

Ante todo, el Capítulo III del Título V de la parte segunda del CPACA establece los requisitos que debe reunir esa pieza procesal. Destacó que las pretensiones 1 y 2 de la demanda buscan la misma declaración de nulidad, lo cual resulta contrario a la precisión y claridad que exige el numeral 2 del artículo 162 del CPACA. A su turno, la pretensión 3 plantea que la autoridad judicial ordene en la sentencia la suspensión

¹ <https://dianadiago.com/quiensoy/>

provisional del cupo de endeudamiento contemplado para el Decreto Nro. 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” hasta que no se resuelva la medida cautelar impetrada en una nulidad que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá D.C.

Alego que la parte actora debió determinar el radicado del referido medio de control que cursa en el despacho judicial anotado. De la misma forma, proponer las pretensiones 1 y 3 como principales y subsidiarias ya que estas se excluyen entre sí. Con todo, el operador judicial debió verificar si esas declaraciones eran susceptibles de acumulación o en su defecto, si la parte actora busca una prejudicialidad².

. - Hechos y omisiones:

Sostengo que la parte actora no planteó supuestos fácticos de los cuales devinieran causales de nulidad en las que podría estar inmerso el acto demandado frente a la pretensión 3. Nótese que la demandante reclama que: “...se suspenda provisionalmente los presupuestos destinados en el cupo de endeudamiento para Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021) hasta que no se resuelva la medida cautelar del mismo...” pero no menciona una acción o desatención de la administración distrital que pudieran llevar ni a las convocadas ni a la funcionaria judicial a respaldar su solicitud. Entonces, resulta difícil como apoderada de Bogotá, Distrito Capital y del Concejo de Bogotá D.C. entrar a desvirtuar la pretensión 3 sin contar con los planteamientos específicos que dan lugar a dicha reclamación. Insisto la parte actora debe exponer con claridad la manera en que se afectó la legalidad del acto que pide anular.

. - Concepto de violación:

El numeral 4 del artículo 162 del CPACA consagra que cuando se busca la nulidad

² “La Sección Primera del Consejo de Estado explicó que **la suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación** con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender. En este evento, agregó, es necesario esperar que los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias, o la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, le soliciten al juez la suspensión del proceso”

Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16

La anterior cita fue tomada de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/esta-es-la-diferencia-entre-suspension-del-proceso-por>

de un acto administrativo no solo deberán indicarse las normas violadas, sino que además tendrá que explicarse el concepto de su vulneración. Al respecto, conviene referir lo que establece la reciente jurisprudencia del Concejo de Estado sobre este particular:

*“Se parte de señalar, que **el concepto de violación resulta un elemento fundamental para el estudio del juez de lo contencioso** ..., toda vez que define el marco o guía en el que se deberá hacer el análisis de los fundamentos de derecho y las pruebas que pretenden soportar la pretensión anulatoria. Así mismo, **constituye un elemento esencial para la garantía del derecho de defensa de las partes**, toda vez que la precisión de su contenido, permite a estas presentar los argumentos y razones que consideren necesarios para la defensa de sus intereses en el proceso”³ (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Estimo que la demanda planteada adolece de la fundamentación requerida por la ley para que la funcionaria judicial entre a estudiar si existió un quebrantamiento del orden jurídico que la lleve a respaldar la **suspensión de un cupo de endeudamiento de más de 11 billones** autorizados por el Concejo de Bogotá D.C. a través del acto demandado para la administración central y los establecimientos públicos, en virtud de las facultades que le confiere el régimen especial para el Distrito Capital, esto es, el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993⁴.

. - Anexos de la demanda: constancia de publicación

La demanda deberá estar acompañada de la constancia de publicación del acto demandado. La convocante no aportó dicha certificación en el caso concreto ni evidenció que adelantó las gestiones para conseguirla. De manera que la operadora judicial debió pedir el soporte en cuestión antes de la admisión de la demanda, tal como lo advierte el numeral 1 del artículo 166 del CPACA. Con todo, no se dio cumplimiento a la causal de inadmisión por incumplimiento de una carga procesal que indiscutiblemente, tiene a cargo la parte demandante al poner en funcionamiento el aparato contencioso administrativo.

³ Número del proceso: 11001032800020220011200, Interno: 152, Fecha proceso: jueves, 12 de mayo de 2022, Clase del proceso: Ley 1437 electorales, Ponente: Rocío Araujo Oñate, Sección conocimiento: Sca Sección Quinta, Actor: Christian José Moreno Villamizar, Demandado: José Eliecer Salazar López, providencia del martes, 7 de junio de 2022, auto interlocutorio: auto que inadmite demanda.

⁴ “Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas”.

3. PETICION

La apoderada de Bogotá, Distrito Capital y del Concejo de Bogotá D.C. pide de manera respetuosa a la autoridad judicial, con base en las consideraciones expuestas:

Reponer el auto admisorio de la demanda del 9 de septiembre de 2022 que fue notificado personalmente el 19 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior, inadmitir la demanda por carecer de los requisitos señalados en la ley con el propósito de que la parte actora pueda corregirlos en el plazo de diez (10) días.

4. NOTIFICACIONES

La abogada distrital recibe notificaciones en la sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Carrera 8 No 10-65 piso 3, o en su defecto en el buzón: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Cordialmente,



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN

C.C. Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá)

T.P. Nro. 116.119 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
baguillon@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dmdiago@concejobogota.gov.co

Página 5 de 5

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



2310450
Bogotá D.C.,

Doctora:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Sección Primera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 Nro. 43-91 (Sede Aydée Anzola Linares) CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Otorgamiento de poder
Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00
Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta
Demandado: Bogotá, Distrito Capital
Medio de control: Nulidad

Respetada Doctora:

ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **DIRECTORA DISTRITAL (E) DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente, y en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante los Decretos Distritales 323 del 02 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 798 del 20 de diciembre de 2019 y 89 del 24 de marzo de 2021 artículo 1°, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN**, domiciliada en esta ciudad quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá), abogada portadora de la tarjeta profesional Nro.116.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación extrajudicial y defienda los intereses de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** en el asunto de la referencia.

La apoderada queda facultada para presentar solicitudes, recursos, informar las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital y ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, conforme

Página 1 de 2

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. En ese orden, informo los datos de contacto de la referida abogada:

correo electrónico: myortiz@secretariajuridica.gov.co
celular: 3002203827

En consecuencia, solicito reconocer personería a esta apoderada de la Dirección de Gestión Judicial.



ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA
C.C. No. 52.252.063 de Bogotá D.C.

Acepto,



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN
C.C. Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá)
T.P. Nro. 116.119 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C.

Anexos: Soportes representación.

2310450
Bogotá D.C.,

Doctora:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Sección Primera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 Nro. 43-91 (Sede Aydée Anzola Linares) CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Otorgamiento de poder
Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00
Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta
Demandado: Bogotá, Distrito Capital
Vinculados: Concejo de Bogotá D.C.
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)
Medio de control: Nulidad

Respetada Doctora:

ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **DIRECTORA DISTRITAL (E) DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente, y en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante los Decretos Distritales 323 del 02 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 798 del 20 de diciembre de 2019 y 89 del 24 de marzo de 2021 artículo 1°, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN**, domiciliada en esta ciudad quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá), abogada portadora de la tarjeta profesional Nro.116.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación extrajudicial y defienda los intereses del **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** en el asunto de la referencia.

La apoderada queda facultada para presentar solicitudes, recursos, informar las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica

Página 1 de 2

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Distrital y ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. En ese orden, informo los datos de contacto de la referida abogada:

correo electrónico: myortizl@secretariajuridica.gov.co
celular: 3002203827

En consecuencia, solicito reconocer personería a esta apoderada de la Dirección de Gestión Judicial.



ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA
C.C. No. 52.252.063 de Bogotá D.C.

Acepto,



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN
C.C. Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá)
T.P. Nro. 116.119 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C.

Anexos: Soportes representación.

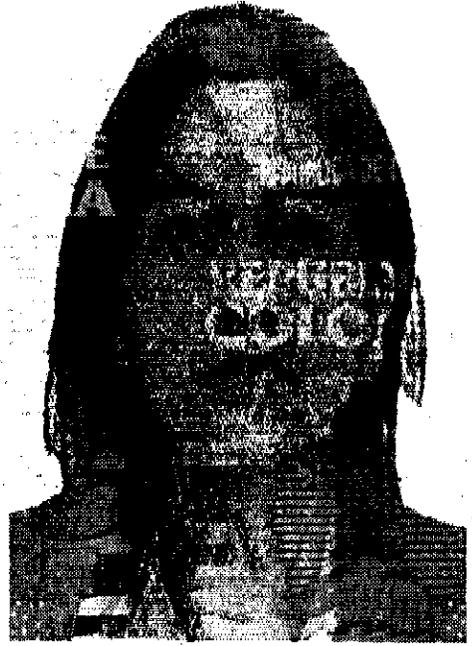
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46677766**

ORTIZ LEON
APELLIDOS

MARTHA YANETH
NOMBRES

Martha Ortiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

11-JUN-1976

CHIQUINQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

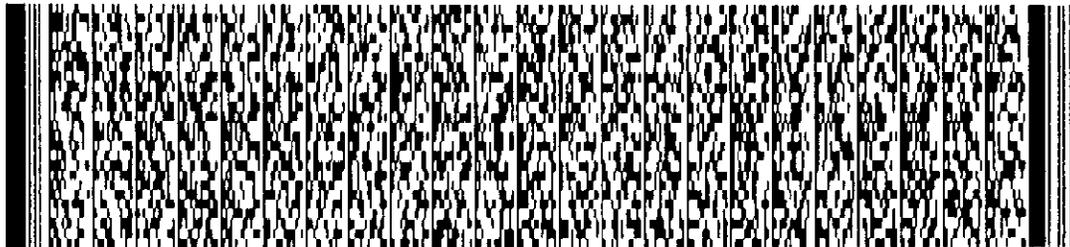
F

SEXO

31-OCT-1994 CHIQUINQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0706700-33086311-F-0046677766-20010518

0448301129A 01 095090041

211444

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116119

Tarjeta No.

29/07/2002

Fecha de
Expedicion

13/12/2001

Fecha de
Grado

MARTHA YANETH

ORTIZ LEON

46677766

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA

Universidad



Bas J. Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Martha Ortiz

FESA SA

11/2001-25502

29650

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 302 DE 2022

(29 AGO 2022)

“Por la cual se hace un encargo”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las secretarías de despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos territoriales y retiros.

Que, mediante Resolución No. 274 del 12 de agosto de 2022 “*Por la cual se reanuda el disfrute de unas vacaciones interrumpidas*”, se reanudó el disfrute de vacaciones a partir del 16 de septiembre de 2022, de ocho (08) días hábiles de vacaciones interrumpidas a la servidora pública LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, Director Técnico, Código 009, Grado 07 de la Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, correspondiente al período laborado comprendido entre el 03 de agosto de 2019 y el 02 de agosto de 2020, debiéndose reintegrar el 28 de septiembre de 2022.

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 770 de 2021, establece que:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/952806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 302 DE 29 AGO 2022

“Por la cual se hace un encargo”

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones (...)

En ese mismo sentido, el artículo 2.2.5.3.3 de la norma señalada establece que:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3: Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que, el artículo 2.2.5.5.43 ibídem, establece que:

“Artículo 2.2.5.5.43: “Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que, se hace necesario realizar el respectivo encargo de las funciones del cargo Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial para garantizar la oportuna prestación y atención del servicio desde la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital a partir del 16 hasta el 27 de septiembre de 2022.

Que la servidora pública ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.063, Asesor, Código 105, Grado 05, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el manual de funciones del cargo Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. 302 DE 29 AGO 2022

“Por la cual se hace un encargo”

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar de las funciones del cargo Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir del 16 hasta el 27 de septiembre de 2022, a la servidora pública ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.063, mientras dura la vacancia temporal del cargo.

Artículo 2°. - Comunicar a las servidoras LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO y ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente resolución, para que efectúe los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 29 AGO 2022


WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Yomaira Amparo Alarcón Acero, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.

Revisó: Samuel Arturo Hernández Murcia, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.

Cristhian Felipe Yarce Barragán, Asesor de Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: Magda Mercedes Arévalo Rojas, Directora de Gestión Corporativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO 323 DE 2016

(Agosto 02)

Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 6 y 9; 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, y,

[Ver Decreto Distrital 798 de 2019.](#) [Ver Decreto Distrital 136 de 2020.](#)

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital [638](#) de 2016 del 31 de marzo de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital [257](#) de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el citado Acuerdo definió la Misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo [7](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un período de transición de seis (6) meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas, determinando que los negocios, funciones y asuntos que venía desempeñando la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sean asumidas por la entidad creada.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No. 2016EE1568 del 29 de julio de 2016, para la creación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral [49](#) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, se hace necesario establecer la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza. La Secretaría Jurídica Distrital es un organismo del Sector Central con autonomía Administrativa y Financiera.

Artículo 2º. Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. [Modificado por el art. 1º, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

El texto original era el siguiente:

Artículo 2º. Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. *La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.*

[Ver Decreto 430 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.](#)

Artículo 3º. Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

El texto original era el siguiente:

Artículo 3º. Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. *Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:*

1. Asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al/a Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes en la materia.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y de los proyectos de actos administrativos del/la Alcalde/sa o los que deba sancionar o suscribir.
4. Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico; y ejercer poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.
5. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.
6. Orientar la gerencia del desarrollo, proyección y fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
7. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las oficinas jurídicas de las entidades y organismos del Distrito.
8. Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción.
9. Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
10. Procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación.
12. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo [12](#) del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

El texto original era el siguiente:

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 8 del Decreto 606 del 2011 o el que lo sustituya.

13. Solicitar a las distintas entidades y organismos distritales informe sobre el estado de los asuntos litigiosos en los cuales sean parte, a efectos de unificar los criterios de acción judicial de la Administración Distrital.

14. Solicitar periódicamente a las entidades y organismos distritales información sobre contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

[Ver Decreto 430 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.](#)

15. [Adicionado por el art. 2°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. [Adicionado por el art. 2°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. [Adicionado por el art. 2°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. [Adicionado por el art. 2°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4º. Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Despacho

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1.1. Oficina de Control Interno

1.2. Oficina Asesora de Planeación

1.3. [Modificado por art. 1°, Decreto Distrital 440 de 2016.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El texto original era el siguiente:

1.3. *Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

2. [Modificado por el art. 3°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Subsecretaría Jurídica Distrital.**

El texto original era el siguiente:

2. *Subsecretaria Jurídica.*

2.1. [Modificado por el art. 3°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Dirección Distrital de Gestión Judicial.

El texto original era el siguiente:

2.1. *Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico*

2.2. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

2.3. [Modificado por el art. 3°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Dirección Distrital de Política Jurídica.

El texto original era el siguiente:

2.3 *Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica.*

2.4. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.

El texto original era el siguiente:

2.4. *Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro*

3. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

4. Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 5º. Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Dirigir el desarrollo y realización de las funciones jurídicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en el marco de los principios de racionalización del gasto.
2. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la adopción de políticas, planes y programas relacionados con la gestión jurídica en el Distrito Capital.
3. Asistir al/la Alcalde/sa Mayor en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
4. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en materia de representación judicial y extrajudicial.
5. Asesorar al/la Alcalde (sa) Mayor en los procesos de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades distritales con la política jurídica nacional.
6. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en los asuntos relacionados con los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá.
7. Dirigir la formulación, definición, ejecución y coordinación de las políticas de Gerencia Jurídica Pública en el Distrito Capital.
8. Implementar y evaluar las políticas de la Gerencia Jurídica Pública, la Gestión Judicial y la Prevención del Daño Anti-jurídico, así como las políticas en materia disciplinarias.
9. Orientar la formulación de las políticas públicas disciplinarias en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.
10. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la implementación de la política jurídica y disciplinaria.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.
12. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.
13. Definir la formulación e implementación de las políticas para el establecimiento, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Control Interno de la Entidad.

[Ver la Resolución 196 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital](#)

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los/as servidores/as y ex servidores/as públicos de la Secretaría, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería de Bogotá.
15. Efectuar la revisión previa de los proyectos que en materia disciplinaria expida o deba expedir el Alcalde Mayor.
16. Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.
17. Presentar informes de las labores de la Secretaría al/la Alcalde/sa Mayor, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran.
18. [Modificado por el art. 4°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.

El texto original era el siguiente:

18. *Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital.*

19. Garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital [392](#) de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

20. [Numeral adicionado por el art. 1°, Decreto Distrital 136 de 2020.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Conocer de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra los secretarios y ex secretarios de despacho del distrito capital.

Artículo 6º. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las contempladas en las normas vigentes para el ejercicio del Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Artículo 7º. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
3. Orientar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Asesorar la formulación y efectuar seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, conjuntamente con la Dirección Corporativa, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la Entidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. Asesorar a las diferentes dependencias en la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.
8. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública.
9. Elaborar los informes relacionados con las funciones a cargo de la Oficina, para ser presentados ante las autoridades o la ciudadanía, en la oportunidad requerida.
10. [Adicionado por el art. 5°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8º. [Modificado por el art. 2°, Decreto Distrital 440 de 2016.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes:

El texto original era el siguiente:

Artículo 8. Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la oficina Asesora de Tecnologías de la información, las comunicaciones las siguientes:

1. Orientar la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y del país, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.
3. [Modificado por el artículo 5, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El texto original era el siguiente:

3. Definir, implementar y mantener la arquitectura tecnológica empresarial de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

4. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y para facilitar la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

5. Definir los criterios de optimización y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la Secretaría Jurídica Distrital.

6. Administrar las herramientas, las bases de datos, la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, así como desarrollar y mantener los sistemas administrativos y misionales de la entidad para garantizar su funcionalidad y disponibilidad en su operación.

7. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.

8. Garantizar el funcionamiento del soporte informático de la Página WEB de la Secretaría, según los lineamientos de la política de comunicaciones interna y externa.

9. [Modificado por el art. 6°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.

El texto original era el siguiente:

9. Administrar los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del gobierno en línea.

10. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la misma por parte de entidades y otros actores, de manera ordenada e integrada, para facilitar la toma de decisiones.

11. Emitir los lineamientos técnicos del desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Coordinar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Seguridad de la Información de la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

13. Mantener el inventario de activos de información de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de verificar y mantener los niveles de protección requeridos.

14. [Adicionado por el art. 2°, Decreto Distrital 440 de 2016.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento.

Artículo 9º. Subsecretaría Jurídica Distrital. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

El texto original era el siguiente:

Artículo 9º. Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica las siguientes:

1. [Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

El texto original era el siguiente:

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría Jurídica en la formulación y orientación de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital para la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial, contractual y prevención del daño anti-jurídico del Distrito Capital.

2. Orientar la implementación de las políticas sobre la gerencia jurídica, la gestión judicial y la prevención del daño anti-jurídico en el Distrito Capital.

3. [Modificado por el art 2, Decreto Distrital 136 de 2020](#) <El nuevo texto es el siguiente> Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones, a excepción de los actos administrativos en materia disciplinaria.

El texto original era el siguiente:

3. Revisar y evaluar la legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscriba el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital.

Otras Modificaciones: [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#)

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

El texto original era el siguiente:

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces.

5. Orientar el desarrollo de las actividades, la proyección y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

6. Orientar y gerenciar el desarrollo de las actividades de las diferentes instancias de coordinación jurídica.

7. Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital.

8. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

El texto original era el siguiente:

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.

9. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 136 de 2020.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C., con excepción de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016.

El texto original era el siguiente:

9. Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el Alcalde Mayor de Bogotá D.C..

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Definir los lineamientos para procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Liderar y orientar el diseño de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
12. Aprobar los estudios jurídicos que sean de interés distrital, en virtud del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.
13. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

[Ver Resolución 107 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital](#)

El texto original era el siguiente:

13. *Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos entre los organismos y entidades distritales.*

14. Orientar, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones que integran la Subsecretaría Jurídica Distrital.

15. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

El texto original era el siguiente:

15. *Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interpongan ante el Despacho del/la Alcalde/sa Mayor, en contra de los actos administrativos.*

16. [Modificado por el art. 7°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.

El texto original era el siguiente:

16. *Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de las demás Direcciones que integran la Dirección Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.*

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17. [Derogado por el art. 13, Decreto Distrital 798 de 2019.](#)

El texto derogado era el siguiente:

17. *Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico.*

18. [Derogado por el art. 13, Decreto Distrital 798 de 2019.](#)

El texto derogado era el siguiente:

18. *Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital.*

Artículo 10º. Dirección Distrital de Gestión Judicial. [Modificado por el art. 8º, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

El texto original era el siguiente:

Artículo 10. Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Son funciones de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico las siguientes:

1. [Modificado por el art. 8º, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

El texto original era el siguiente:

1. *Proponer a la Subsecretaría Jurídica las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.*

2. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.*

3. [Modificado por el art. 8º, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

El texto original era el siguiente:

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. *Proponer a la Subsecretaría Jurídica las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital*

4. Efectuar el seguimiento al ejercicio de la defensa judicial de las entidades y organismos distritales a través de los Sistemas de Información Jurídica establecidos.

5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.

6. Establecer directrices y lineamientos a nivel Distrital para los Comités de Conciliación, para identificar, seleccionar y analizar las temáticas análogas de causas litigiosas entre los ciudadanos y la Administración Distrital, que conlleven a la formulación de políticas.

7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.

8. Proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales de la Secretaría Jurídica Distrital o por parte del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.

9. Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actué como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

10. [Modificado por el art. 8°, Decreto Distrital 798 de 2019](#) <El nuevo texto es el siguiente> Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

El texto original era el siguiente:

10. *Administrar y operar el Sistema de Información de Procesos Judiciales, SIPROJ WEB BOGOTÁ y prestar la asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar la información en el SIPROJ WEB.*

11. [Modificado por el art. 8°, Decreto Distrital 798 de 2019](#). <El nuevo texto es el siguiente> Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

El texto original era el siguiente:

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica.

12. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

13. Adicionado por el art. 8°, Decreto Distrital 798 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente> Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.

Artículo 11°. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

1. Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito.

2. Modificado por el art. 9°, Decreto Distrital 798 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

El texto original era el siguiente:

2. Revisar los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales numerales 8, 9, 15, 16 y 17 del artículo 9, y el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto.

3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que deben ser suscritos por el/la Secretario Jurídico Distrital en desarrollo de las funciones misionales de la entidad que le sean asignados, teniendo en cuenta el numeral anterior.

4. Modificado por el art. 9°, Decreto Distrital 798 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El texto original era el siguiente:

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 190 de 2010, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia.

6. [Modificado por el art. 9°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

El texto original era el siguiente:

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica los criterios de unificación jurídica cuando existan disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. [Modificado por el art. 9°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

El texto original era el siguiente:

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. [Adicionado por el art. 9°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. [Adicionado por el art. 9, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. [Adicionado por el art. 9, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.

Artículo 12º. Dirección Distrital de Política Jurídica. [Modificado por el art. 10°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.
2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.
3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.
5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.
8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.
9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.
10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.
11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.
12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.

El texto original era el siguiente:

Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.

2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.

3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.

5. Elaborar los proyectos de política en materia jurídica de interés para el Distrito, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital

6. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital

7. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.

8. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

9. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

10. Administrar, actualizar y operar los siguientes sistemas de información jurídica: Régimen Legal de Bogotá, el Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado, Biblioteca Virtual y el Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital, o los que los reemplacen o complementen, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

11. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

12. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 13º. Modificado por el art. 11º, Decreto Distrital 798 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> **Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.** Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

El texto original era el siguiente:

Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro las siguientes:

1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

2. Orientar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C., en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.

3. Modificado por el art. 11º, Decreto Distrital 798 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

El texto original era el siguiente:

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Modificado por el art. 11º, Decreto Distrital 798 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

El texto original era el siguiente:

4. Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de ésta función.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. Realizar las acciones y actividades necesarias en coordinación con los sectores de la Administración Distrital, cuyas entidades integrantes tengan funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, para cumplir con dicha función y/o actividad.

6. [Modificado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

El texto original era el siguiente:

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 8º del Decreto 427 de 1996, así como las certificaciones: de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

7. [Modificado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

El texto original era el siguiente:

7. Reconocer y registrar las ligas y asociaciones de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

8. Reconocer, registrar y efectuar el procedimiento administrativo tendiente a la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, e inscribir el vocal de control y su junta directiva.

9. [Modificado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

El texto original era el siguiente:

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas y asociaciones de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

10. Interactuar con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar eficientemente y ejercer coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones e instituciones de utilidad común con domicilio en el Distrito Capital.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11. Estudiar y dar trámite de legalización a las solicitudes de posesión que formulen aquellos cabildos indígenas legalmente constituidos, que tengan tradición y domicilio en la ciudad, previo a su posesión ante el Alcalde Mayor.
12. Contribuir a la generación de políticas públicas para facilitar la oferta de servicios a la ciudadanía, haciendo seguimiento en temas específicos de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., en las diferentes etapas que comprendan la recopilación, adquisición, parametrización, organización, análisis y difusión de la información.
13. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.
14. [Adicionado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.
15. [Adicionado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.
16. [Adicionado por el art. 11°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.

Artículo 14º. Dirección Distrital De Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Control Disciplinario las siguientes.

1. Asesorar al/la Secretario/a Jurídico en el diseño y formulación de políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Asesorar a las diferentes oficinas de control disciplinario en la implementación y aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan.
3. Brindar herramientas de prevención de las conductas disciplinarias para el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción.
4. [Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 136 de 2020.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Conocer de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra los directores y exdirectores de departamentos administrativos, gerentes y exgerentes, presidentes y expresidentes, directores y exdirectores de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del distrito, sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas, empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, empresas sociales del

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estado, jefes y exjefes de oficinas de control interno, y demás servidores y ex servidores públicos nominados por el/la alcalde/sa mayor cuya competencia no esté asignada al Secretario Jurídico Distrital o a otras Oficinas de Control Interno Disciplinario Distrital.

El texto original era el siguiente:

4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia sea del Alcalde Mayor; y proyectar para su firma los fallos correspondientes de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

5. Proyectar las decisiones de segunda instancia de los procesos adelantados contra los/as Alcaldes/sas Locales o ex Alcaldes/as Locales, cuya primera instancia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno.

6. Asesorar y mantener informado al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital en todo lo referente a la aplicación del régimen disciplinario y de los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.

7. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos cuyo nombramiento haya sido efectuado por el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a.

9. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a servidores y ex servidores de la Secretaría, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.

10. Desarrollar actividades de capacitación a los operadores disciplinarios del Distrito.

11. [Modificado por el art. 12°, Decreto Distrital 798 de 2019.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

El texto original era el siguiente:

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo.

12. Expedir los pronunciamientos y/o conceptos relacionados con temas de asuntos disciplinarios.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 15º. Dirección De Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría Jurídica Distrital en la determinación de los objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adelantar el proceso de Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.
5. Dirigir los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la Entidad, bienestar social e incentivos, Plan Institucional de Capacitación (PIC), salud ocupacional, evaluación del desempeño, inducción, re inducción, clima organizacional y plan anual de vacantes.
6. Administrar, Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema de gestión documental y sistema integrado de conservación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
7. Coordinar, dirigir y adelantar el proceso de contratación de la Secretaría Jurídica Distrital en todas sus etapas.
8. Orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y Solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento del trámite, contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa de la entidad.
9. [Derogado por el art. 4º, Decreto Distrital 440 de 2016.](#)

El texto derogado era el siguiente:

9. Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento.

CAPÍTULO 3

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º. Asuntos de competencias. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. [Modificado por el art. 1º, Decreto Distrital 424 de 2016.](#) <El nuevo texto es el siguiente> A partir del 1 de noviembre, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., asumirá la representación judicial y extrajudicial de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1º del Decreto Distrital 445 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Entre tanto, tales asuntos serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

El texto original era el siguiente:

Parágrafo 1º. *A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial, de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1º del Decreto Distrital 445 de 2015, entretanto serán atendidos por la Secretaria Jurídica Distrital.*

Otras Modificaciones: [Artículo 1, Decreto Distrital 359 de 2016.](#)

Parágrafo 2º. [Derogado por el art. 21, Decreto Distrital 212 de 2018.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Parágrafo 2º. *Las competencias especiales asignadas en el artículo 4 del Decreto Distrital 445 de 2015, serán asumidas por la Secretaría Jurídica Distrital, a excepción de la contenida en el numeral 4.9., la cual continuará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza de sector gestión pública.*

Parágrafo 3º. [Derogado por el art. 21, Decreto Distrital 212 de 2018.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Parágrafo 3º. *Las competencias especiales en el artículo 5 del Distrital Distrital 445 de 2015 estarán a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la vigencia del presente Decreto.*

Artículo 17º. Competencia en materia disciplinaria. Los procesos de competencia disciplinaria a cargo del Alcalde Mayor que venían siendo tramitados en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General, serán asumidos por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 18º. Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se integra a las siguientes instancias de coordinación distrital:

1. Consejo Distrital de Gobierno
2. Consejo de Política Social.
3. [Modificado por el art. 20, Decreto Distrital 139 de 2017.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.

El texto original era el siguiente:

3. Comisión intersectorial de Apoyo a la Contratación.

3.(sic) Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital. [Ver artículo 2º del Decreto Distrital 375 de 2019](#)

4. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital. [Ver artículo 3º del Decreto Distrital 375 de 2019](#)

5. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía

6. Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital. [Ver Decreto Distrital 317 de 2019](#)

7. Comisión Intersectorial de Mujeres

Artículo 19º. [Derogado por el art. 20, Decreto Distrital 139 de 2017.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Artículo 19º. Conformación de la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación. La Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación estará integrada por los/as Secretarios/as de Despacho cabeza de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital y está presidido por el/la Secretario/a Jurídico/a Distrital.

Podrán ser invitados/as los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales, cuando los integrantes de la Comisión lo consideren necesario.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el artículo 5º del Decreto 546 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. Los/as Secretarios/as de Despacho podrán delegar su participación en los/as Directores/as o Jefes/as de Oficina Jurídica o en quien haga sus veces, o en los/as responsables de las áreas de contratación de cada Secretaría, según corresponda a cada estructura interna.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



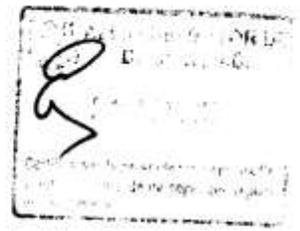
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 20º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los numerales 6 y 8 del artículo 2, y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 34 del Decreto Distrital 267 de 2007, el Decreto Distrital 502 de 2009 y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto Distrital 456 de 2015; el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015; modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 291 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los **02 AGO 2016**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor



DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

Fecha de Expedición:

02/08/2016

Fecha de Entrada en Vigencia:

02/08/2016

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 5884 del 02 agosto de 2016.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



ACTA DE POSESIÓN No. 078

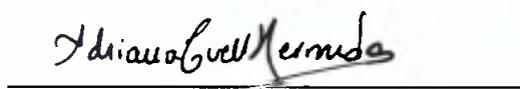
En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció el / la doctor (a) ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 07, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución Nro. 302 de fecha 29 de agosto de 2022 con carácter de encargo.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.252.063
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 17 de agosto de 2022
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 203168109
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y las Resoluciones 020 y 039 de 2019 y Resolución 085 de 2020, expedido por: MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS, Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, de fecha 17 de agosto de 2022.

Fecha de efectividad: 16 de septiembre de 2022.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el/la posesionado (a) promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL
EL/LA POSESIONADO(A)

Proyectó: Yomaira Amparo Alarcón Acero, Profesional Especializado de la Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Samuel Arturo Hernández Murcia, Profesional Especializado de la Dirección de Gestión Corporativa.
Aprobó: Magda Mercedes Arévalo Rojas, Directora de Gestión Corporativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **798** DE 20 DIC 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3º y 4º, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones"*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 798 DE 20 DIC 2019 Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7° del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *“La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1°, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 4 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaría Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *“CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital”* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.”

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 12° del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15°, 16°, 17° y 18°, de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(...)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3°.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4° del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

“Artículo 4°.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

(...)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(...)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.”

Artículo 4°.- Modifíquese el numeral 18° del artículo 5° del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5°.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.”

Artículo 5°.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7° del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

(...)

10. Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.”

Artículo 6°.- Modifíquese los numerales 3° y 9° del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:

(...)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.”

Artículo 7°.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1°, 3°, 4°, 8°, 13°, 15° y 16° del artículo 9° del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 9°.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(...)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(...)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(...)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(...)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE Pág. 12 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°.- Modifíquese los numerales 1°, 3°, 10° y 11° del artículo 10° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(...)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 9º.- Modifíquese los numerales 2º, 4º, 6º y 7º del artículo 11º del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8º, 9º y 10º, de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

(...)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(...)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.*
- 2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.*
- 3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.*
- 4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.*
- 5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE

Pág. 16 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°.- Modifíquese los numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 9° del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14°, 15° y 16°, de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

(...)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(...)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(...)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 12°.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 14°.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE

Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 13°- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

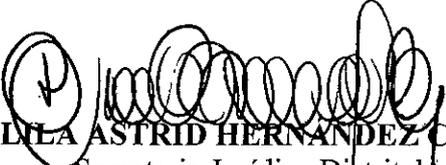
Continuación del Decreto N°.

798

DE

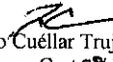
Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital


NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Pedro Cuéllar Trujillo 

Revisó: Ana Lucy Castro  Luz Elena Rodríguez / Alexandra Navarro  / Andrea Robayo  / Juan Carlos León  / Camilo Peña  / Diego Ojeda 

Aprobó: Mónica Cabra 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.252.063**

CUELLO HERMIDA

APELLIDOS
ADRIANA ESPERANZA

NOMBRES

Adriana Cuello Hermida

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1974**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-NOV-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00553236-F-0052252063-20140305 0037586077A 1 1142774606



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

RV: Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00 (Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta, Demandado: Bogotá, Distrito Capital, Vinculados: Concejo de Bogotá D.C. y otros; Medio de control:Nulidad)

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 10:32

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN <myortizl@secretariajuridica.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Martha Yaneth Ortiz Leon <myortizl@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 4:58 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; baguillon@procuraduria.gov.co <baguillon@procuraduria.gov.co>; dmidiago@concejobogota.gov.co <dmidiago@concejobogota.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00 (Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta, Demandado: Bogotá, Distrito Capital, Vinculados: Concejo de Bogotá D.C. y otros; Medio de control:Nulidad)

Buenas tardes:

De manera atenta remito alcance a recurso de reposición con destino al Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Cordial saludo,



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CARRERA 8 # 10 - 65
✉ MYORTIZL@SECRETARIAJURIDICA.GOV.CO
☎ 3002203827
☎ (601) 3813000 EXT. 1677



Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

2310450
Bogotá D.C.

Doctora:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Sección Primera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 Nro. 43-91 (Sede Aydée Anzola Linares) CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance reposición contra auto admisorio
Expediente Nro.: 11001-33-41-045-2022-00327-00
Demandante: Diana Marcela Diago Guaqueta
Demandado: Bogotá, Distrito Capital
Vinculados: Concejo de Bogotá D.C.
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)
Medio de control: Nulidad

Respetada Doctora:

Debo agregar al recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda un planteamiento adicional. Resalto que en la providencia recurrida no se realizó ninguna manifestación en torno a las menciones que hizo la parte actora en el archivo: "05.Impulsoprocesal", al pedir que la Secretaria Distrital de Hacienda también hiciera parte de este proceso como entidad demandada. En realidad, resulta pertinente señalar que el Decreto Nro. 089 de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*" en su artículo 1 determina:

"Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se

Página 1 de 2

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 50 de este decreto”.

Con todo, la misma norma en su artículo 9:

“Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente...”

Así las cosas, reitero mi petición de reponer el auto admisorio de la demanda del 9 de septiembre de 2022, con base en las consideraciones expuestas, de tal manera que la parte actora precise si la demanda también está dirigida en contra de la Secretaria Distrital de Hacienda y los fundamentos para ello.

Cordialmente,



MARTHA YANETH ORTIZ LEÓN

C.C. Nro. 46.677.766 de Chiquinquirá (Boyacá)

T.P. Nro. 116.119 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
baguillon@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dmdiago@concejobogota.gov.co

Página 2 de 2

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



RV: Folder shared with you: "02. Exp. 2022-00327 Cupo endeudamiento (Anexos SDHacienda)"

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/09/2022 10:59

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Martha Yaneth Ortiz Leon (via Google Drive) <drive-shares-dm-noreply@google.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 6:05 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Folder shared with you: "02. Exp. 2022-00327 Cupo endeudamiento (Anexos SDHacienda)"

Martha Yaneth Ortiz Leon shared a folder



Martha Yaneth Ortiz Leon (myortizl@secretariajuridica.gov.co) added you as a viewer. Verify your email to securely view this shared folder. You will need to verify your email every 7 days. [Learn more.](#)

02. Exp. 2022-00327 Cupo endeudamiento (Anexos SDHacienda)

Open

Use is subject to the Google [Privacy Policy](#)

Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA
You have received this email because myortizl@secretariajuridica.gov.co shared a file or folder located in Google Drive with you. [Delete visitor session](#)

Google Workspace



Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>